



PREGUNTAS FRECUENTES RELATIVAS AL PLAN DE AJUSTE DERIVADO DEL ACUERDO DE LA COMISION DELEGADA DEL GOBIERNO PARA ASUNTOS ECONOMICOS DE 25 DE JUNIO DE 2021, PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDAS DE MODIFICACION DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS DE LAS OPERACIONES FORMALIZADAS CON EL FONDO DE FINANCIACION A ENTIDADES LOCALES HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, EN APOYO DE DETERMINADAS ENTIDADES LOCALES.

1. ¿Puede acogerse cualquier entidad a la medida?

No, sólo pueden acogerse aquellas entidades locales que han sido incluidas en la relación aprobada por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos el 25 de junio de 2021.

Puede consultarse su inclusión, de forma segura y protegida, utilizando las claves de usuario y contraseña asignadas para la remisión de la información financiera en la OVEELL cuando se publique el siguiente enlace

<https://serviciostelematicosext.hacienda.gob.es/sgcief/Autoriza/asp/LoginAuto.aspx?a=62>

2. ¿Cuál es el plazo para remitir el plan de ajuste por la aplicación?

Las entidades locales que estén incluidas en la relación referida en el punto anterior podrán remitir su solicitud entre los días 15 y 27 de julio de 2021, a través de **AUTORIZA** y a través de FFEL.

3. ¿Qué significa que la modificación del plan de ajuste es exclusivamente técnica?

Significa que, si la entidad local estuviera cumpliendo con los objetivos del plan de ajuste en vigor, de forma que, con la agrupación de préstamos, no fuera a recoger nuevas o mayores medidas sino, tan solo, proceder a reflejar la proyección de la nueva operación de crédito y de la evolución de los ingresos y gastos, así como de las magnitudes presupuestarias, no sería necesaria la aprobación por el Pleno (sin perjuicio de que se someta al mismo si la Corporación Local así lo decidiera).

Ahora bien, si la entidad local procediera a aprobar nuevas o mayores medidas sobre las vigentes, si sería necesaria la aprobación/modificación del nuevo plan de ajuste por el Pleno de la Corporación local.



4. **¿Cómo se cumplimenta la modificación del plan de ajuste?**

La modificación del plan de ajuste deberá realizarse a través de AUTORIZA. Previsiblemente se habilitará un enlace desde la aplicación FFEELL a la aplicación informática de Planes de Ajuste (actualización). En todo caso, se publicaría una nota en Novedades con el enlace correspondiente.

5. **¿Es obligatorio adoptar nuevas medidas?**

Tal y como se especifica en el punto 3º anterior, si la entidad local estuviera cumpliendo con los objetivos del plan no será necesario adoptar nuevas medidas. En caso contrario, sería muy conveniente que lo hiciera, dado que la Corporación local se está comprometiendo al cumplimiento de los objetivos del plan de ajuste, si bien del Acuerdo de la CDGAE no se deriva la obligatoriedad de ello.

En el caso de que incluyan nuevas o mayores medidas, éstas deberán reflejarse en los epígrafes correspondientes de “Ajustes, Paso 1” y/o “Ajustes. Paso 2”, ambos incluidos en el proceso de actualización del plan, y habrá de someterse a una aprobación expresa del plan de ajuste, tal y como se ha indicado en el punto 4º.

6. **¿Qué debe hacer una entidad local que está incluida en la relación aprobada por la CDGAE del 25 de junio y no tiene plan vigente?**

Para aquellas entidades, que, encontrándose en la relación citada, no estén sujetas a ningún plan de ajuste, por haber sido incluidas en el Fondo de Impulso Económico, deberán presentar la siguiente documentación:

- la solicitud de acceso a la presente medida, con su acuerdo plenario.
- el acuerdo plenario del compromiso citado en el punto 3º anterior.
- el plan de ajuste, en el que se identifiquen y describan las medidas adoptadas para el cumplimiento del objetivo del plan.

7. **¿Qué reflejo ha de tener en el plan de ajuste la “agrupación” de préstamos?**

Se han de dar de baja del plan de ajuste las operaciones de crédito a largo plazo que sean objeto de agrupación.

Se ha de dar de alta en el plan de ajuste la nueva operación de crédito, que se extenderá hasta el último año de vigencia del plan de ajuste, cuya duración será la que le aparezca a cada entidad local al entrar en la aplicación.



8. ¿Cuándo empieza a computar el periodo de ampliación del préstamo?

En el ejercicio en que se firma la operación financiera, es decir, en 2021.

9. ¿Cómo reflejar la carencia de amortización de la nueva operación en el plan de ajuste?

Para la entidad local que tenga un plan de ajuste vigente, la operación de agrupación derivada del Acuerdo CDGAE mantendrá el periodo de vigencia que corresponda a la operación que tenga el mayor periodo de carencia de la que hubiere suscrito cada entidad local hasta el 31 de diciembre de 2020. Así:

- Para las operaciones formalizadas en 2019, la amortización en el plan de ajuste comenzará en el año 2022.
- Para las operaciones formalizadas en 2020, la amortización en el plan de ajuste comenzará en el año 2023.

Para la entidad local que no tenga plan de ajuste vigente tendrá que elaborarlo conforme a la platilla Excel que podrá descárguese de la aplicación, siendo el periodo de carencia de 2 años y comenzando la amortización en junio de 2024.

10. ¿Cómo reflejar las cuotas de amortización y los intereses en el plan de ajuste?

En el plan de ajuste se reflejará la nueva operación con una amortización lineal anual del principal que comenzará al acabar los años de carencia y deberá extenderse hasta la finalización del plan de ajuste.

Por su parte, las casillas relativas a los intereses de la operación agrupada han de rellenarse por todos los años de vigencia del plan de ajuste y se aplicará un tipo de interés equivalente al coste de la financiación para el Estado al plazo resultante del alargamiento, según comunique la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional.

14 de julio de 2021